



**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.
(BANJERCITO)**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; el Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.


VMTL/OCC/FAMV/Adm

A la hoja 2...





"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

La construcción es una sociedad más justa sólo puede lograrse considerando a la igualdad de género como concepto fundamental, cuya plena vigencia debe ser garantizada por el Estado. Impulsar el avance, la plena autonomía y participación de las mujeres es obligación de las autoridades y responsabilidad de todas y todos.

Quienes participamos en la administración pública tenemos la clara convicción de trabajar por y para la igualdad, para ello es necesario eliminar todo tipo de conductas que transgredan la integridad y la dignidad de las personas, a fin de promover espacios seguros y libres de violencia.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Es expresado en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que establece al acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C., (**BANJERCITO**), a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

4 VMT/L/DCG/FAMV/Apam

A la hoja 3...





- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o bien, aplicar otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público a cambio de que la persona usuaria, solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que recibe los planteamientos.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, mensajes, imágenes, fotos, videos, audios u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- Miradas lascivas hacia una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. De acuerdo al artículo 259 Bis del Código Penal Federal, el hostigamiento sexual se sanciona con hasta ochocientos días multa, el mismo establece que:

"Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año."


VMTL/OOG/FAMV/Adam

A la hoja 4...





En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos **BANJERCITO** a cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Es importante hacer mención de que además de la vía penal, las personas servidoras públicas pueden presentar su denuncia a través de la vía administrativa por medio de las Personas Consejeras, el Comité de Ética o el Órgano Interno de Control de la institución. Al suscribir este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, **BANJERCITO** se compromete a brindar asesorías y atención conforme a derecho a las personas que así lo requieran.

Asimismo, esta H. Institución tiene el firme compromiso de implementar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos humanos.

Como parte del sector hacendario, **BANJERCITO** se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de género. La Unidad de Género de esta S.N.C. tiene el deber de diseñar y difundir campañas para prevenir el hostigamiento Sexual y el acoso sexual, así como crear y brindar programas de sensibilización y capacitación dirigidos, sin excepción, a todo el personal de esta H. Institución, incluyendo a los nuevos ingresos y con especial atención a los integrantes del Comité de Ética y del Órgano Interno de Control.

Finalmente, en esta H. Institución tenemos la clara convicción que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que, para erradicar la violencia y la discriminación en el espacio laboral, la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento renueva su vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Ciudad de México, 8 de marzo de 2023

Director General

Gral. Brig. Intdte. D.E.M. Manuel Jaime Ramírez Camacho

